



1
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISION
SALA LABORAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

RADICACIÓN:	13001-31-05-004-2018-00486-01
DEMANDANTE	EMMA MARIA CASTELLON ALCALA
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA SA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

TEMA: SENTENCIA COMPLEMENTARIA – ADICIÓN DE SENTENCIA

En Cartagena a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Sala Segunda de Decisión Laboral, presidida por el suscrito como Magistrado Ponente, para resolver adición de sentencia, interpuesto por la parte demandante **EMMA MARIA CASTELLON ALCALA** contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), dictado por esta Sala en éste Proceso Ordinario Laboral seguido por **EMMA MARIA CASTELLON ALCALA contra BANCO DAVIVIENDA SA.** dentro del marco de la emergencia sanitaria de Covid-19, en la modalidad de trabajo en casa, aprovechando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En armonía con lo anterior, el Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 15, determinó que la decisión de segunda instancia se dictara por escrito.

II. OBJETO

El objeto de esta audiencia es resolver adición de sentencia interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiuno (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

III. ANTECEDENTES RELEVANTES

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, mediante sentencia de fecha 3 de febrero de 2021, resolvió: 1. Absolver a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra en la demanda. 2. Costas a cargo de la parte demandante, señaló las agencias en derecho en la suma 1 salario mínimo legal mensual vigente a favor de la demandada.

La anterior, decisión fue recurrida por la parte demandante y resuelta la apelación por esta Sala de decisión mediante sentencia de fecha veintiuno (21) días mayo de dos mil veintiuno (2021), que resolvió: **PRIMERO: REVOCAR** los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la sentencia apelada de fecha 3 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **EMMA CASTELLON ALCALA** contra **DAVIVIENDA S.A.**, para en su lugar: **DECLARAR**, que el despido realizado por la demandada **DAVIVIENDA S.A** fue injusto y en consecuencia de ello debe reconocer y pagar a la señora **EMMA CASTELLON ALCALA** la suma de \$10.125.687, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS en primera instancia a cargo de la parte demandada **DAVIVIENDA S.A.**, se fijan como agencias en derecho el 10% de las condenas impuestas, conforme a las consideraciones antes expuestas.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, se fija agencia en derecho en la suma de 1 SMLMV. Se autoriza a la Secretaría de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

Dentro de término el apoderado de la parte demandante solicita adición de sentencia, solicitando que de oficio se ordene la indexación de la condena impuesta.



2
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISION
SALA LABORAL

PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde al Tribunal establecer la procedencia de la adición de sentencia y determinar si es posible de oficio indexar la condena impuesta.

VI. ARGUMENTOS PARA RESOLVER:

Solicita la demandante adición de la sentencia de fecha veintiuno (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

La petición se debe examinar a la luz de la figura jurídica de la adición de la Sentencia, que en ocasiones se toman como una nueva instancia para proponer situaciones ya definidas, considerándolas como una nueva oportunidad de apelación, mal interpretando así el alcance de las mismas.

Como quiera que la normatividad prevista en esta figura es el artículo 287 del Código de General del Proceso que es aplicable al procedimiento laboral en virtud de la integración prevista en el artículo 145 del estatuto adjetivo del Trabajo y de la Seguridad Social, el tenor de las mismas sostiene:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

De lo dispuesto en el artículo 287 del Código de General del Proceso se extrae que la adición de la sentencia tiene como objeto que el fallador se pronuncie respecto de algunos de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso; en otras palabras, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia, realice un pronunciamiento a través de una sentencia complementaria, en la que se resuelvan los supuestos que no fueron objeto de análisis y de decisión.

Pretende la parte actora, que se adicione la sentencia proferida por esta Sala y se ordene la indexación de la condena por despido injusto impuesta a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A.

Debemos recordar que la apelación siempre se entiende interpuesta en lo desfavorable al recurrente, quien, a través de este medio, delimita el ámbito sobre el cual puede resolver el superior. La sentencia de segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación, y nos obliga a ceñirnos a la materia del recurso de apelación, impidiendo extender la decisión a aspectos diferentes.

La indexación que persigue la parte actora, es una pretensión que no fue incluida dentro de la demanda, ni adicionada en la primera audiencia de trámite o considerada por a quo. Además, al interponer el recurso de apelación, no se manifestó inconformidad respecto a este tema, no puede pretender que, en la segunda instancia, el tribunal adelante de manera oficiosa tal estudio.

De acceder a ello se estaría modificando la sentencia, lo cual alteraría los fundamentos jurídicos y fácticos de la decisión, y vulneraría el principio de consonancia. En todo caso, en la sentencia de segunda instancia fueron resueltas



3
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISION
SALA LABORAL

todos los puntos objeto de apelación, quedando resueltos todos los puntos manifestados en la apelación.

VII. DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

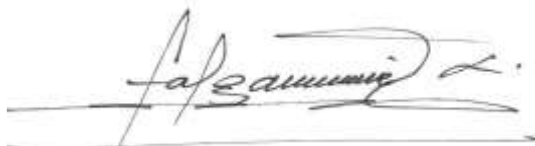
PRIMERO: NO ACCEDER a la adición de la sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) proferida por la Sala Segunda de decisión Laboral, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **EMMA MARIA CASTELLON ALCALA** contra **BANCO DAVIVIENDA SA**, por los motivos expuestos, en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se autoriza a la secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente del sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS
Magistrado Sala Laboral

CARLOS F. GARCÍA SALAS
Magistrado Ponente



FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA
Magistrado


JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÈS
Magistrada

Firmado Por:

Carlos Francisco Garcia Salas
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISION
SALA LABORAL**

Código de verificación:

bf09220dc3375a93fabf5ab51080c289f571f4c9f9bb859d01de5cbfd48e949a

Documento generado en 04/08/2021 09:18:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**